

Córdoba, julio de 2017

Sr. Fiscal General de la Provincia de Córdoba:

El 31 de mayo un equipo de abogados y abogadas de Derechos Humanos, familiares de víctimas de “gatillo fácil” y organizaciones sociales y políticas presentamos al Sr. Fiscal General un Planteo de Disconformidad respecto del proceder de las fiscalías y juzgados en causas de "gatillo fácil" y “abuso policial”, ya que entendemos que en ellas se incumplen normas procedimentales que hacen a nuestro orden constitucional, a los intereses de los querellantes y consecuentemente del pueblo en general.

En el **Planteo de Disconformidad** se dejó sentado que observamos en estas causas una parcial e incompleta investigación de los homicidios, que atenta a la reconstrucción real de los hechos tal y como fueron ocurridos, lesionando así garantías que hacen al proceso penal y que pertenecen no sólo al imputado sino, a la víctima a través de la figura del querellante (art. 7 CPP).

En ese momento le preguntamos al Sr. Fiscal General si esta desidia es el resultado de una política criminal sobre estos casos de gatillo fácil. Porque los hechos demuestran que al momento de tener que juzgar a un integrante de la Fuerzas de Seguridad por delitos contra la propiedad (robo, hurto, estafa) o por corrupción, tanto el Poder administrativo, como el Judicial actúan rápidamente, son terminantes y terminales al momento de aplicar sanciones a los agentes que se ven involucrados. Los casos en los que las víctimas son jóvenes de barrios marginados tienen un curso totalmente diferente. ¿También decisión de política criminal?

Los datos indican que el Poder Judicial está todavía lejos de cumplir sus obligaciones más elementales, como evitar el abuso de facultades estatales inconstitucionales y generar decisiones judiciales que promuevan políticas activas de control sobre las ejecuciones extrajudiciales (gatillo fácil) que aún tienen lugar y que cada vez son mayores. Por estas razones nos vemos interpelados a exigir respuestas a quienes consideramos responsables de esta situación.

SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Entendiéndonos parte de un Estado federal, representativo y republicano nos vemos ante la necesidad de afianzar estas formas de gobierno bajo las cuales acordamos regimnos. Y de estas categorías, la que nos importa en este contexto es la característica del principio republicano de gobierno según la cual se rige la responsabilidad de los funcionarios y la publicidad de los actos de gobierno.

Entendemos que la figura de Fiscal General es de raigambre política dado que es un puesto designado por el Poder Ejecutivo con el acuerdo de la Legislatura provincial y que, como a los y las demás funcionarias que forman parte del aparato estatal, deben responder por su accionar en tanto ocupan un puesto, es este caso tan importante en tanto su función principal es la de dirigir la política criminal provincial.

Por esto acudimos al Sr. Fiscal General en la búsqueda de respuestas a las preocupaciones que nos convocan. Y por esto hacemos particular énfasis en manifestar nuestro descontento con la manera en la que se buscó evitar la presentación del Planteo de Disconformidad el pasado 31 de mayo. Habiendo recurrido de manera pacífica y

manifestado nuestras intenciones de entrevistarnos con el Sr. Fiscal General, fuimos maltratados e intimidados por personal policial y del poder judicial. Dejamos sentado nuestro repudio a estas acciones que consideramos antidemocráticas y que atentan directamente contra el principio republicano mencionado anteriormente.

Como ciudadanas y ciudadanos de este país, tenemos derecho a exigir respuestas por parte de los funcionarios públicos. Asumimos la responsabilidad de velar por un Estado democrático en la que la participación permanente de la ciudadanía sea la garantía del respeto de los Derechos Humanos.

Estamos convencidas y convencidos de que sólo hay dos caminos al respecto: a los Derechos Humanos se los respeta, o se los viola. Venimos a demandar que el Poder Judicial deje de ser cómplice de lo último.

LA FUNCIÓN DEL PODER JUDICIAL

Consideramos que el Poder Judicial como organismo del Estado cuenta con la estructura y los recursos suficientes para responder a nuestras demandas y ejecutar acciones de revisión, control y seguimiento de lo que consideramos procedimientos judiciales irregulares. Es por esto que el presente informe no es un detalle exhaustivo de las irregularidades que encontramos en las causas por homicidio cuyos responsables son miembros de las fuerzas de seguridad.

Como miembros de la sociedad civil desarrollamos herramientas de visibilización y movilización en la necesidad de demandar al Poder Estatal que cumpla con las leyes que se le han atribuido para regirse.

Destacamos que los datos conseguidos de los diferentes casos se lograron gracias a un trabajo de recopilación, trabajo en coordinación de diferentes abogadas y abogados junto a familiares de víctimas, encontrándonos en la necesidad, además de hacer nuestro trabajo en cada proceso en particular, de tomar estos hechos como hechos políticos.

Ante los infundados y burdos sobreseimientos que se han estado dando este último tiempo y teniendo como precedente también que todas aquellas causas que han avanzado y finalizado con una condena judicial son aquellas en las que previamente se ha dado una condena social, concluimos en que la única manera en que tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público cumplan su deber de aplicar las leyes, de apegarse a los procedimientos, de no hacer caso omiso de las lógicas que utiliza el aparato policial en la realidad de los barrios, es cuando está bajo la lupa del pueblo. Mientras tanto se atreven a argumentar de manera falaz, con total desapego de las leyes aplicables a los casos.

Reiteramos que es el Ministerio Público Fiscal quien posee los recursos, el personal, y el presupuesto (dada su función) para investigar, que es usted Fiscal General quien debe y puede tomar conocimiento del accionar de los fiscales y jueces subordinados a usted. Y le exigimos que asuma esta responsabilidad.

INTERPRETACIÓN PARCIAL DE LA LEY

En las causas a las que hacemos referencia, que llamamos “gatillo fácil” el criterio judicial es que ante conductas reñidas con la ley, la intervención del agente policial que a la postre resulta en la muerte del supuesto infractor, es encuadrada como “exceso en el ejercicio de la legítima defensa”, sin mayor especificación ni caracterización de esos excesos. Se interpretan de manera muy liviana los presupuestos exigidos por la ley para considerar que un funcionario policial actuó en “legítima defensa”. Pero esto es sólo un eslabón de la cadena de incumplimientos del proceso

penal en causas de “gatillo fácil”, en los que los que no se cumple con la prisión preventiva, las investigaciones están plagadas de irregularidades y se niega con argumentos absurdos la posibilidad de alcanzar un juicio oral y público.

El moderno pensamiento procesal reconoce el derecho de la víctima o de sus herederos a ser parte en el proceso penal como querellante con los fines de poder ejercer control de la actividad judicial y colaboración en la investigación.

La investigación es incompleta cuando no respeta sus objetivos como el de “reunir las pruebas útiles para dar base a la acusación” despreciando arbitrariamente pruebas que son verdaderamente útiles para la “reconstrucción histórica del hecho noticiado”. (Art. 302 del CPP). El rol del querellante es FUNDAMENTAL para evitar una investigación que no cumpla con su objeto.

Hoy el Poder Judicial cordobés no respeta de manera alguna a la figura del querellante en los casos comúnmente llamados como “gatillo fácil”. Resultado de lo cual nos encontramos con sobreseimientos que apelan siempre a la “legítima defensa”, o al “cumplimiento de un deber” del personal policial involucrado, cuando la verdad objetiva de los hechos demuestra que se trata de una real ejecución.

Durante las investigaciones que tienen como objeto estos casos las fiscalías basan sus conclusiones sólo en las declaraciones que hacen los mismos miembros de las Fuerzas de Seguridad. No se contemplan ni se encuentran relevantes para la investigación las declaraciones del resto de los testigos. La investigación parte de las declaraciones de los mismos miembros de la fuerza, a partir de allí se construye la hipótesis de lo sucedido, y se investiga en esa línea, no buscando la verdad de los hechos.

Todo esto sucede sin detenciones preventivas para el personal policial, despreciando totalmente la influencia y el poder real que tiene un agente policial en nuestra sociedad, quienes pueden en un alto nivel de probabilidad entorpecer la investigación de diferentes maneras: plantar pruebas, deformar declaraciones, amenazar testigos, etc.; demostrando así cierto privilegio procesal- totalmente ilegal e infundado- otorgado por las mismas fiscalías a los policías.

Estas apreciaciones las hacemos a partir de nuestra profesión, de nuestro trabajo como abogadas, abogados en causas de “abuso policial” y de “gatillo fácil”.

En las fiscalías nadie parece comprender que un miembro de las fuerzas de seguridad, no es ante la ley un “ciudadano común”. Es un agente del Estado, tiene leyes que son específicamente aplicables a su cargo y su función. Todo esto se ignora de manera brutal, con consecuencias gravísimas en nuestra comunidad que impactan en la “seguridad jurídica” y en la seguridad social.

En realidad lo que se provoca es una primera elasticidad del tipo penal, al considerar el hecho como homicidio simple agravado por el uso de armas, y no el agravante previsto en el Artº 80 del Código Penal: “*Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, al que matare:*

Inciso 9º: Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.”

Este primer y necesario paso es el que le permite al Poder Judicial realizar un segundo proceso de elasticidad del tipo. Estos procesos -de elasticidad- se hacen de

manera conjunta y de forma imperceptible colocando así al Policía como un simple ciudadano que es objeto de un hecho delictivo.

Es sabido que a los Policías se les enseña el Código Penal, Derecho Constitucional, Nacional y Provincial, en donde se les explica del Debido Proceso, Juicio por órgano competente y con ley anterior al hecho del proceso, y la defensa en juicio. A su vez, se lo prepara física y psíquicamente para afrontar la ocurrencia de hechos violentos ante su presencia.

Entonces ha quedado claro, que ante un delito de homicidio donde el autor es miembro de las Fuerzas de Seguridad debe ponerse una especial atención a la calidad particular que reviste como agente del Estado -que lo autoriza entre otras cosas a portar un arma de consecuencias letales-.

CASOS QUE NOS CONVOCAN

Ahora específicamente procederemos a enunciar aquellos casos donde la **desidia investigativa se hace evidente y la impunidad viene a estar garantizada.**

En la causa “Expediente N° 1237765”, donde la víctima resulta ser **Paulo Gonzalo Nadal (17)** -conocido como **Nicolás Nadal**- se dan razonamientos absurdos y arbitrarios inclinados siempre para favorecer a los imputados miembros de las fuerzas. Nadal fue fusilado en 2013 por dos integrantes de la Policía: el Sargento ayudante **Juan Carlos Has** y el Cabo **Rubén Ezequiel Quinteros**, imputados por homicidio con exceso en el ejercicio legítimo de un cargo. Nicolás esa noche había salido a bailar con sus amigos, luego de eso, sustrajeron un taxi. La Policía logró interceptarlos, se dio una persecución mediando disparos. El taxi tenía 4 impactos de bala. Nicolás fue herido por la espalda. La causa **actualmente está a cargo de la Cámara de Acusación, con un pedido de Sobreseimiento.**

Sabemos que para que una causa que se está investigando sea elevada a un juicio oral y público es necesario que exista de manera fundada la “probabilidad” de que el imputado ha cometido el delito que se investiga.

Aun así esto es totalmente despreciado por el **Juzgado de Control N° 3** a cargo del **Sr. Juez DÍAZ REYNA, ESTEBAN JOSÉ** –en su momento-, quien admitiendo no tener “certeza negativa” (es decir aunque no pueden asegurar que los imputados son inocentes), dice al mismo tiempo no tener pruebas suficientes que le permitan admitir la “probabilidad” de que los imputados sean culpables. Es evidente que si no pueden tener una certeza negativa, hay una probabilidad, y es ese asomo de lo probable el que obliga a **seguir investigando, no a dictar un Sobreseimiento. Y en todo caso elevar la causa a juicio**, porque justamente lo que no hay es certeza negativa.

El poder judicial está otorgándole así un rol **fundamental** en el proceso penal a la Investigación Preparatoria (que como dice su nombre es preparatoria, es una etapa investigativa, donde deben recabarse datos que permitan determinar la probabilidad de que quien está como imputado, sea culpable, y de existir esa probabilidad, debe entonces pasarse a Juicio donde el tribunal debe decidir en base a las pruebas, sobre la inocencia o culpabilidad) evitando forzosa e ilegítimamente el elevar la causa a un Juicio oral y público, lugar ese donde debe resolverse definitivamente la **inocencia o la culpabilidad** de los imputados.

Pareciera así, que la **Fiscalía Dto III T° 3** a cargo de la **Sra Fiscal FLORES, EVE** y el **Juzgado de control N° 3**, al margen de toda ley, necesitan no una probabilidad- como la ley manda- sino, una **certeza absoluta y “adelantada” de culpabilidad** para elevar la causa a un juicio. De lo contrario, resuelven favoreciendo a los Policías con **sobreseimientos** infundados.

Brian Guaiman (16) es otro joven fusilado, en este caso el imputado era un ex comisario: **Julio Roberto Pereyra**. El día 2 de mayo de 2015 Brian fue asesinado a cuerdas de su casa. También lo fusilaron de espaldas, con cuatro disparos certeros. En ese momento Pereyra estaba ya retirado y de civil. Brian estaba armado, pero corriendo por su vida, tanto así que tenía en una de sus manos -palma externa- una herida de bala al usarla como un escudo frente a la balacera del ex comisario que disparaba impunemente.

El impacto que termina con la vida del joven fue en su espalda, un disparo que ingresó de abajo hacia arriba hasta alojarse en el cráneo. Es decir, Brian estaba de espaldas y agachado, en franca huida. Y más allá de lo que revela la autopsia, tampoco pudo ser demostrado en la investigación la versión de un enfrentamiento.

A pesar de esto, tanto la **Fiscalía Dto IV T° 4** a cargo de la **Sra Fiscal COPELLO LILIANA**, como el **Juzgado de control N° 5** a cargo del **Sr. Juez LESCANO CARLOS RUBÉN**, y la **Cámara de Acusación** deciden dictar el **Sobreseimiento** por “**legítima defensa.**”

Otro caso, que nos convoca y que no es un caso de “gatillo fácil” pero si se advierte el rol criminal de la Policía, y el rol cómplice del Poder Judicial es el de **Gastón Ledesma**, joven condenado sin sentencia firme en los autos: “**LEDESMA, Emanuel Gastón p.s.a. Robo Calificado por Lesiones Gravísimas**” (SAC 2042474), ha sido víctima de una trampa y de un fallo judicial lleno de inconsistencias. Por su parte, Yohana Morachi y su familia, que reclamaron por justicia ante el robo que finalizó en lesión y la dejó tetrapléjica, han sido engañados con el mismo fallo. Gastón, que al momento en que lesionaron a Yohana se encontraba tomando mates con su familia en la vereda de su casa, **fue condenado y encarcelado injustamente**, en un vergonzoso fallo judicial.

Del expediente surgen testimonios de que en el momento del hecho, Gastón estaba en la vereda con su familia tomando mates, el más importante, de un vecino que estuvo todo el tiempo arreglando su auto a veinte metros de allí. Otros tantos vecinos lo vieron también allí, con su familia.

El Sargento Britos participó de la investigación del caso. Es una pieza clave en el caso. Es quien detuvo a Gastón, lo habría intimidado, y en la Comisaría 8va lo habría filmado, le habría sacado fotos fotos y amenazado. Entrevistó a la testigo Brenda Desiré Bustos y fue comisionado a traerla por la fuerza para declarar. En el expediente constan dos declaraciones suyas que se contraponen y se acomodan al fallo.

Con fecha dos de Octubre de 2015 (a tres días de dictada la sentencia) una persona se hizo presente de modo personal ante la Cámara Undécima del Crimen a los fines de brindar información relacionada al caso de autos. Formuló denuncia penal en la Fiscalía -de turno- Dto III Turno 1°, que recayó en la **Fiscalía Dto IV Turno 3°**, bajo N° de **Expte 2485087**. En la denuncia la acusante aporte detalles del hecho y señala al supuesto autor. Existen otros tantos testigos que podrían atestiguar en ese mismo sentido.

Uno de los casos más recientes es el del joven asesinado en Los Cortaderos; **Raúl Ledesma (30)**, quien fue asesinado de un balazo en la espalda por la **Cabo Primera Caro Carla Gisella**, la cual se encontraba **sin su uniforme**.

El hecho sucedió el día 1 de Enero de 2017. Al poco tiempo, concretamente el día 15 de Febrero la **Fiscalía Distrito IV Turno 2°**, a cargo-en ese entonces- de la **Sra. Fiscal SÁNCHEZ LILIANA**, solicita el **Sobreseimiento** de Caro, basándose en el art 34 inc 6°, es decir, nuevamente aparece la figura de “**legítima defensa**” y la denominada elasticidad que el Poder Judicial le otorga a este tipo penal. El **Juzgado de**

Control N° 4, a cargo de la Sra. Jueza **HAMPARTZOUNIAN, ANAHÍ CRISTINA**, resolvió estar en “**discrepancia**” con la decisión de la Fiscalía. Dicha discrepancia se fundamenta en la **falta de elementos probatorios** para dictar un Sobreseimiento a favor de la imputada Cabo Primera Caro Carla.

En esta causa, no se realizaron pruebas elementales como: la pericia psiquiátrica a la Policía imputada, que la ley exige ante un delito de tal gravedad. La fiscalía se encarga de investigar el delito de “robo”, cuando quien supuestamente lo cometió (Ledesma) está muerto, es decir, que la acción penal está extinta (ya que el otro supuesto partícipe del robo, es un menor de edad, a quien no debe investigar la Fiscalía de la Sra SÁNCHEZ).

Ahora la causa está en la Cámara de Acusación con una Apelación presentada por la Querrela, luego de que el Sr. Fiscal de Cámara de Acusación el **Sr. Fiscal Dr. LEIVA Jorge Osvaldo, resolviera estar de acuerdo con el pedido de Sobreseimiento de la Fiscal SÁNCHEZ.**

La autopsia de Raúl Ledesma revela que recibió un impacto de bala, la cual ingresó por su espalda realizando un trayecto de abajo hacia arriba, en diagonal. Esto acredita que al recibirlo estaba de espaldas, huyendo de la escena. En ésta investigación es **evidente** que la reconstrucción del hecho ha sido elaborada en base a las **declaraciones testimoniales de miembros de la Fuerza de Seguridad** de la Provincia.

En este mes de Julio, la **jueza de Control Anahí Hampartzounian** liberó al **policía Guillermo Sebastián Torres**, a quien el **fiscal Carlos Matheu** había imputado y detenido por el crimen de Santino Cabanillas, un niño de 1 años y 9 meses. El 22 de enero de 2016 a la noche Santino fue asesinado en Marqués Anexo, en la ciudad de Córdoba, de un tiro por un policía que perseguía a dos adolescentes. La jueza Hampartzounian dictaminó que “no existe mérito para acusar al imputado Guillermo Sebastián Torres, como supuesto autor responsable del delito de homicidio doblemente calificado, por abuso de su función de miembro de la fuerza policial (...)” dejándolo inmediatamente en libertad, a pesar de haber sido cotejada la bala con la pistola del policía.

Este mismo agente policial fue imputado por privación ilegítima de la libertad en noviembre del año pasado por obligar a dos adolescentes por la vía pública en Barrio San Roque, mientras eran seguidos por un patrullero, desde donde el policía los amenazaba y filmaba. Esta causa está siendo investigada por la fiscal Jorgelina Gutiez.

UNA SITUACIÓN PREOCUPANTE

El 23 de febrero de 2017, Franco Amaya de 18 años fue muerto a balazos luego de haber pasado de largo un control policial en la ciudad de Carlos Paz. El oficial Rodrigo Velardo Bustos disparó sobre una víctima desarmada.

El 27 de junio de este año dos efectivos de la Policía de Córdoba de la división barrial asesinaron a balazos a un joven de 28 años en barrio Altamira. Los policías habrían baleado al muchacho en respuesta a una supuesta agresión que nunca se concretó. Sergio Cuello, además, fue estigmatizado por los medios como un “malviviente”.

La semana pasada, el día 25 de julio, en barrio San Lorenzo de la ciudad de Córdoba, un policía de civil mató a un joven que habría intentado asaltarlo.

Estos son algunos ejemplos de la realidad existente en nuestros barrios y nuestras calles que **confirman la profundización de un Estado Policial en nuestra Provincia, un alto grado de poder y crisis en la institución policial, que se ve totalmente descontrolada e impune.**

Sólo en 2016, 39 policías fueron echados de la fuerza y en lo que va de 2017 fueron apartados de su cargo varios miembros de la cúpula policial por diversos hechos delictivos.

Nuestra provincia es una de las más policIALIZADAS del país excediendo abismalmente el número de policías recomendados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Un piso razonable para medir la relación policías/habitantes es de 280 uniformados cada 100 mil vecinos. Córdoba excede este número por más del doble. **Aún así, el delito no ha disminuido en nuestra Provincia, por el contrario, ha ido en aumento.**

Según el informe realizado por el **Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC)**, titulado **“Uso letal de la fuerza por parte de agentes estatales en Córdoba”** las víctimas por el “uso letal de la fuerza por parte de agentes estatales en Córdoba” en el transcurso de casi 6 años (desde 2011 hasta Abril de 2016), se eleva a 77.

En 2013 y 2014 es donde se registraron más víctimas (18), y en los 4 primeros meses del 2016 -fecha hasta donde se recopilaron casos para el informe citado-, el número ascendía a 5. **El 60% de las muertes se dio en la categoría denominada “ejecución extrajudicial”, es decir: gatillo fácil.** En lo que va de éste 2017, es decir, en sus primeros 6 meses ya tenemos 5 casos de gatillo fácil.

Hay como se advierte, muchísimos casos de “gatillo fácil” y otros motivos preocupantes que nos convocan como: **las amenazas a los familiares de víctimas de gatillo fácil, o violencia policial.** También la **persecución** a los amigos, y familiares de víctimas de violencia policial es algo común, que la Justicia jamás investiga.

UNA CUESTIÓN POLÍTICA Y SOCIAL

Las detenciones y ejecuciones en la Provincia de Córdoba demuestran que la violencia policial viene a fortalecer políticamente la exclusión económica de determinados sectores sociales. Coincidimos con el CELS cuando afirma que *“Las rutinas policiales y judiciales se entrecruzan produciendo concentraciones de violencia, vulneración de derechos y exclusión de amplios sectores sociales”*. Los habitantes de los barrios marginales se vuelven el principal foco de atención represiva.

Nuestra preocupación es que estos planteos lleguen a ser escuchados por toda la comunidad cordobesa, sobre todo por quienes **permiten y avalan diariamente estas conductas de violencia y muerte.**

Nos preocupa y convoca la situación de **niños, niñas y jóvenes que despiertan a este mundo como víctimas de éstas políticas de injusticia social y cercenamiento de conquistas históricas** de la humanidad que se traducen en carencias de un acceso a la **educación, a la salud, al trabajo, a la tierra, a la vivienda**, todos estos, factores que hacen y constituyen una **vida digna**, que permite en esa dignidad desarrollar las facultades intelectuales y afectivas de los hombres y mujeres. Es decir, en definitiva la voluntad del ser humano.

Creemos que en este momento es urgente **denunciar y repudiar el rol político** que está teniendo el Poder Judicial a la hora de asegurar **impunidad a miembros de la**

Policía de Córdoba. Porque es la institución policial quien al formar parte del Estado tiene un límite legal establecido y es el **Poder Judicial el que debe garantizarlo.**

Es claro que al generar esa impunidad sistemática, el mismísimo Poder Judicial es quien está **permitiendo y promoviendo** que éstos homicidios a jóvenes pobres de nuestro pueblo se sigan sucediendo.

Nos urge hacerle llegar nuestra preocupación, nuestra denuncia, nuestro reclamo, que no expresa sino una necesidad fundamental: que se cumplan, que sean realmente vigentes los **Derechos Humanos fundamentales.**

Deseamos que esto no sea apenas papel desperdiciado. Apelamos a su voluntad política para que no se siga desde su cargo **ninguneando luchas populares, ni pisoteando y destruyendo vidas de jóvenes, niños y niñas de nuestro pueblo cordobés.** No porque sean el futuro, como suelen decir algunas campañas políticas, sino porque **son nuestro presente.**

Saludamos al Sr. Fiscal General con la mayor consideración.

BRUSSA, Alejandro - CAÑETE, Pablo - GAMBOA, Víctor Santiago - JOB, Sergio Fernando. - ORZAOCOA, Carlos - REYNAGA, Rosa Micaela. SILOFF, Victoria Estefanía - THEAUX, César Roberto.

Adhesiones:

- Ezequiel Peressini, legislador provincial Frente de Izquierda
- Liliana Olivero, legisladora provincial mandato cumplido
- Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH)
- Encuentro de Organizaciones (EO).
- Frente Organizado Contra el Código de Faltas
- Coordinadora por la aparición de Yamila Cuello
- Frente Popular Darío Santillán
- Frente Único Izquierda Revolucionaria y Organización Política Hombre Nuevo
- Frente de Organizaciones en Lucha
- Organización Anarquista de Córdoba
- Marabunta, Corriente Social y Política
- La Trinchera, frente estudiantil de izquierdas
- La Bisagra, Movimiento Universitario Independiente
- La Urdimbre, Colectivo de estudiantes de Psicología
- Juventud La Nueva Barranca
- Juventud de Izquierda Socialista en el Frente de Izquierda
- Cooperativa La Tinta
- Revista Laucha
- Asociación Civil La Minga
- Colectivo de Jóvenes por Nuestros Derechos
- Campaña Nacional contra la violencia institucional-Córdoba